

RADICADO: 2020 - 00183

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Enero Catorce de Dos Mil Veintiuno

El señor JULIO CESAR ESTRADA ROJAS, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia pero tránsito por la ciudad de Danbury en el Estado de Connecticut en los Estados Unidos de Norteamérica, y quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora JULIETH MENDOZA HERRERA, igualmente mayor de edad y de quien se encuentra ausente y de la que se desconoce su paradero, demanda que al ser revisada encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitida, pues adolece de los siguientes defectos:

- El memorial poder no cumple con los requisitos del Art. 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual establece "En el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados" o sea, que se debe manifestar en forma expresa, el requisito exigido en la norma citada.
- Si bien en el capítulo de notificaciones se indica encontrarse ausente y desconocer paradero de la señora Julieth Mendoza Herrera, indicando deberse realizar su emplazamiento, también lo es En atención al escrito que antecede, signado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual no se indica las gestiones tendientes a localizar a la misma. Ha de tenerse en cuenta que ante lo expuesto existe antecedente jurisprudencial, en el cual se indica que previo a conceder el emplazamiento se deben realizar todas las gestiones pertinentes, máxime cuando en la actualidad existen motores de búsqueda que permiten ubicar con más facilidad a las personas.
- No se indica el canal digital donde puede ser notificado el demandante, su apoderado y los testigos señalados en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

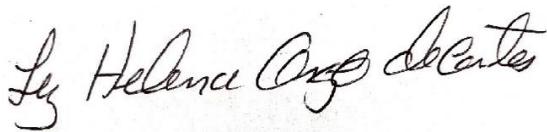
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior demanda para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JULIO CESAR ESTRADA ROJAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora JULIETH MENDOZA HERRERA .

2. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda de Reconvención, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3. Al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 005 de hoy, 18 de Enero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario